



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de octubre de 2023

Proceso:	Ordinario – Ineficacia
Demandante:	JOSÉ LEONIDAS CADAVID RUÍZ
Demandada:	COLPENSIONES PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A.
Radicado:	050013105002 20220041800
Asunto:	Acta de audiencia
Trámite:	https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/4c2b4d69-a0e1-4e6f-9cac-7663b499a863?vcpubtoken=de85e154-2356-477a-b2b2-2c22afc76c11
Sentencia:	https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/ba365324-6f0f-43ca-a7a9-67cf77b23c2f?vcpubtoken=911397d0-5377-447e-aa60-3c84e8b09f6c

Etapas procesales:

Conciliación: Fracasada. **sin excepciones previas** por resolver, **sin medidas de saneamiento** para adoptar; **fijación del litigio:** Corresponde determinar si procede la declaratoria de ineficacia de traslado del RPMPD al RAIS y la posibilidad de retornar o afiliarse al RPMPD y, en caso afirmativo, las consecuencias derivadas de ello; **decreto de pruebas:** Se dará valor probatorio a la prueba documental aportada por el demandante. Demandada **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES:** Documentales: las aportadas con las contestaciones de demanda; se decreta el interrogatorio de parte con exhibición y reconocimiento de documentos. COLFONDOS S.A. no presentó contestación de demanda. **Práctica de pruebas:** Se realizó interrogatorio de parte al demandante; **alegatos:** fueron presentados por las partes interesadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Se **DECLARA** la **INEFICACIA** de la afiliación al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad efectuado por el señor **JOSÉ LEONIDAS CADAVID RUÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.556.704.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a **PORVENIR S.A.**, a trasladar al señor **JOSÉ LEONIDAS CADAVID RUÍZ**, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, trasladando a dicha entidad dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los

saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. Adicionalmente, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., deberán devolver a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, los cuales se componen del pago de seguros previsionales de invalidez y sobrevivientes, pagos correspondientes a la AFP por su gestión, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.2.2.4.8. del decreto 1833 de 2016, durante todo el tiempo que permaneció afiliado a dicha entidad.

TERCERO: Se **ORDENA** a **COLPENSIONES**, actividad la afiliación del demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra, sin solución de continuidad y recibir todos los dineros que le sean trasladados por las administradoras demandadas, realizando la respectiva actualización de la historia laboral.

CUARTO: Se **DECLARAN** no probadas las excepciones de mérito por lo expuesto en las consideraciones.

QUINTO: Se **CONDENA** en costas y agencias en derecho a **PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**, mismas que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los arts. 365 y 366 del CGP y el acuerdo PSAA16-10554 del CSJ. Sin costas a cargo de COLPENSIONES.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS**.

APELACIÓN: PORVENIR S.A.

CONSULTA: COLPENSIONES

En consecuencia, se dispone remitir el expediente al Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para lo de su competencia.

Se envía por Primera Vez a esa Corporación.



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377a63d93cad02a9fbfd04d9c49cc047a47cd6cc2272b8dc4e5c1000a2b7bd5**

Documento generado en 11/10/2023 01:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>